



**Conferencia de las
Naciones Unidas sobre
Comercio y Desarrollo**

Distr.
GENERAL

TD/B/COM.1/EM.17/2/Add.2
5 de septiembre de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO
Comisión del Comercio de Bienes y Servicios
y de Productos Básicos
Reunión de Expertos sobre los Intereses de
los Consumidores, la Competitividad,
la Competencia y el Desarrollo
Ginebra, 17 a 19 de octubre de 2001

RECOMENDACIONES

del

Seminario regional sobre políticas de protección del consumidor,
competencia, competitividad y desarrollo

Accra, Ghana

20 y 21 de agosto de 2001

INTRODUCCIÓN

1. El Seminario regional sobre protección del consumidor, política de competencia, competitividad y desarrollo fue organizado por la UNCTAD en colaboración con el Ministerio de Comercio e Industria de Ghana y la Oficina Internacional de Protección del Consumidor para la Región de África. El Seminario se celebró en Accra el 20 y el 21 de agosto de 2001.
2. Este fue uno de los cuatro seminarios regionales preparatorios que se celebraron antes de la Reunión de Expertos sobre los Intereses de los Consumidores, la Competitividad, la Competencia y el Desarrollo, que se verificará en Ginebra del 17 al 19 de octubre de 2001.

La primera reunión regional se celebró en Cartagena de Indias (Colombia) del 23 al 25 de julio. Las otras dos se celebrarán en Goa (India) el 10 y el 11 de septiembre de 2001 y en Bishkek (Kirguistán) el 1º y 2 de octubre de 2001.

3. Asistieron al Seminario más de 40 participantes que procedían de 17 países africanos y representaban organizaciones de consumidores, instituciones públicas encargadas de las cuestiones de consumo y organismos de la competencia. En el Seminario se examinaron las nuevas dimensiones de los intereses de los consumidores a que da lugar la globalización, sobre todo el caso de África, los efectos de las reformas económicas, en particular de la privatización, la desregulación y la competencia creciente sobre el bienestar de los consumidores, el acceso de éstos a la reparación de los perjuicios sufridos y la representación. También se examinaron los resultados obtenidos por los diversos países africanos que presentaron ponencias sobre sus experiencias en la formulación y aplicación de disposiciones legislativas de protección del consumidor.

4. También hicieron exposiciones los jefes de los organismos de competencia sobre sus funciones de promoción del bienestar del consumidor, así como sobre sus relaciones y su cooperación con otros organismos públicos y representantes de los consumidores a fin de mejorar la concienciación y defender los derechos de los consumidores.

5. El Viceministro de Comercio e Industria de Ghana, Sr. Bonface Abukatar Saddiqué, abrió la reunión. En ésta se aprobó una serie de recomendaciones para que las examinara la Reunión de Expertos sobre los Intereses de los Consumidores, la Competitividad, la Competencia y el Desarrollo que se celebraría en Ginebra del 17 al 19 de octubre de 2001, y aprobara medidas apropiadas al respecto.

RECOMENDACIONES

6. Se admitió que la globalización y la liberalización del comercio de bienes y servicios puede mejorar las circunstancias de los consumidores en muchos países, pero también se reconoció que esos procesos plantean grandes problemas en la esfera del bienestar del consumidor y su acceso a medios de reparación. Se señaló que la función de las empresas transnacionales merecía particular atención a este respecto.

7. También se reconoció que la desregulación de las economías africanas y la tendencia a limitar la intervención del Estado en el desregulación se había verificado en la mayoría de los casos con escasa consideración del bienestar del consumidor y en ausencia de un marco institucional y jurídico de protección del consumidor. Así, pues, los procesos de desregulación y liberalización habían expuesto a los consumidores africanos a productos y servicios poco seguros y a prácticas comerciales fraudulentas o monopolísticas.

8. Se reconoció que los problemas de los consumidores africanos se originan en parte de sus circunstancias sociales, en particular de la falta de poder adquisitivo y de poder de negociación, el escaso conocimiento y comprensión de los mercados y la poca movilidad y capacidad para hacer una elección informada, y se reafirmó la necesidad de una acción específica para atender las necesidades especiales de los consumidores en África.

9. Las políticas en materia de competencia y de protección del consumidor deben tener en cuenta los objetivos de erradicación de la pobreza, satisfacción de las necesidades básicas de todos los ciudadanos y reducción de las desigualdades en los países. Se reafirmó en la reunión que, bien aplicada, la política de competencia y protección del consumidor puede contribuir en grado notable al desarrollo sostenible. Se reconoció que los regímenes nacionales de protección de los consumidores tienen que proteger a éstos y promover modelos de consumo sostenibles sin imponer limitaciones indebidas a la actividad comercial, de manera que puedan crearse y crecer unos mercados eficaces.

10. Habida cuenta de estas conclusiones, se formulan las siguientes recomendaciones para que se examinen en Reunión de Expertos que se celebrará en Ginebra en octubre de 2001:

En el plano estatal

1. Se pide encarecidamente a los países que adopten las medidas necesarias para hacer operacionales con carácter urgente las Directrices de las Naciones Unidas y, en este contexto, incorporar la protección del consumidor en su marco macroeconómico y jurídico. A este respecto, los Estados de África también deben tener en cuenta los intereses de sus consumidores y defenderlos activamente cuando celebren acuerdos internacionales vinculantes.
2. Los países africanos deben idear y aplicar políticas enérgicas de fomento de la competencia y protección del consumidor que se refuercen mutuamente con miras a promover el bienestar del consumidor, fomentar mercados competitivos y estimular la competitividad.
3. Al aplicar el derecho de la competencia o cualquier reglamentación análoga, deberá velarse por que las medidas destinadas a la protección del consumidor se apliquen en beneficio de todos los sectores de la población, en particular los pobres.
4. Se exhorta a los Estados a que tengan en cuenta las opiniones y los intereses de los consumidores a todos los niveles de los procesos de formulación de políticas y adopción de decisiones y, con tal fin, creen cauces y mecanismos específicos de diálogo con los consumidores y sus organizaciones representativas. A este respecto, se pide también a los países que reconozcan el papel importante que pueden desempeñar las organizaciones representativas de consumidores y apoyen sus actividades.
5. Los Estados deben velar particularmente por asegurar tanto la aportación de recursos suficientes a los organismos de vigilancia de la protección del consumidor y defensa de la competencia como la independencia de esos organismos.
6. En su labor de fomento de los intereses de los consumidores en África, los países deben atribuir prioridad a las esferas de interés primordial para la salud del consumidor africano, tales como los alimentos, el agua y los productos farmacéuticos. Debe prestarse particular atención a las políticas de control de la calidad de los productos, las buenas redes de distribución de agua potable, la normalización del etiquetado y la información internacional.

7. Se alienta a los Estados a que incluyan en los planes de estudios la política de protección del consumidor.
8. Teniendo en cuenta la necesidad de llegar a los consumidores de las zonas rurales y a los consumidores analfabetos, los países deben, según convenga, fomentar programas de información del consumidor en los medios de comunicación social o impulsar el fomento de tales programas.
9. Las asociaciones de consumidores africanos deben elaborar programas conjuntos de adiestramiento e información. La finalidad de esos programas deberá consistir en conseguir que los ciudadanos se comporten como consumidores entendidos, capaces de tomar decisiones bien fundadas a la hora de elegir bienes y servicios y conscientes de sus derechos y responsabilidades. El Estado, las empresas, las universidades y otras organizaciones de la sociedad civil deberían intervenir en esas acciones educativas y de información.
10. Las empresas deben cumplir las leyes y los reglamentos pertinentes de los países en que realizan operaciones comerciales. También deben respetar las disposiciones correspondientes de las normas internacionales de protección del consumidor. Las empresas deben tener en cuenta, cuando realizan sus operaciones en países pobres, los posibles efectos negativos de los sistemas de distribución y de fijación de precios de ciertos productos, en particular los farmacéuticos.

En el plano de las organizaciones de consumidores

1. Se encarece a las organizaciones de consumidores que, por su parte, se familiaricen plenamente con las Directrices de las Naciones Unidas para poder desempeñar su función de educar a sus miembros y contribuir a su bienestar.
2. Se encarece a las organizaciones de consumidores que inviertan en la capacidad de investigación y se mantengan al tanto de las novedades internacionales que afecten los intereses de los consumidores. A este respecto, se les estimula a participar más eficazmente en los foros internacionales para promover y salvaguardar las opiniones y los intereses de los consumidores africanos.
3. Las asociaciones de consumidores africanos deben elaborar y aplicar programas conjuntos de adiestramiento e información en colaboración con el Estado, las empresas, las instituciones académicas y otras organizaciones de la sociedad civil.

En el plano internacional

1. Se exhorta a los socios internacionales en el desarrollo que presten asistencia técnica en las esferas de la formación de capacidad de los recursos humanos y de las instituciones para la formulación de las políticas de consumo y su aplicación. A este respecto, la asistencia técnica deberá destinarse tanto a los Estados como a las organizaciones de consumidores.

2. Se encarece a las Naciones Unidas que pasen revista de las Directrices para la Protección de los Consumidores y examinen la medida en que se aplican, e informen a los Estados Miembros por conducto de los organismos intergubernamentales pertinentes.
3. Se pide a la UNCTAD que publique y divulgue en forma impresa y en forma electrónica las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, en su versión ampliada de 1999.
4. Se pide a las Naciones Unidas que, junto con otras organizaciones internacionales, reconozcan la importancia de preservar el bienestar del consumidor en el marco de los procesos de mundialización.
